



155

DECRETO N° 0027

Provincia de Santa Fe

SANTA FE,

18 ENE 1993

Poder Ejecutivo

VISTO los antecedentes obrantes en Expediente N° 00101-0045149-9 del registro de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia la Subsecretaría de Desarrollo y Racionalización Administrativa dependiente de la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación ha efectuado evaluaciones por muestreo de actuaciones administrativas correspondientes a las distintas jurisdicciones comprendidas en los alcances de la Ley N° 10.101, relativas o vinculadas en forma directa o indirecta a la prestación de servicios públicos esenciales a la comunidad, o consideradas de necesaria y prioritaria concreción para el cumplimiento eficaz de los cometidos estatales y el pleno logro de los objetivos gubernamentales;

Que del análisis practicado surge, como una constante objetivamente verificable, que las gestiones de referencia no son diligenciadas y resueltas con la prontitud y celeridad que su contenido material- antes explicitado en el presente- impone, conspirando así contra el logro de los objetivos mencionados y resintiendo el accionar del Gobierno y su imagen ante la comunidad;

Que las demoras verificadas obedecen a circunstancias de la más variada índole, que van desde la complejidad burocrática de rutinas y circuitos administrativos que con el paso del tiempo se han revelado entorpecedoras de una eficaz gestión, hasta la subsistencia de normativa inadecuada para un Estado que se pretende inmerso en un proceso de transformación que conduzca a hacerlo más eficiente;

Que sin perjuicio de profundizar el análisis del cuadro de situación descripto y proponer otras alternativas de superación del mismo, la Subsecretaría de Desarrollo y Racionalización Administrativa dependiente de la Secretaría General y Técnica de la Gobernación, en virtud de las competencias funcionales que le son propias, entiende conveniente hacer explícitas en el plano normativo las prioridades políticas del Gobierno dentro del cúmulo de actuaciones que se sustancian y tramitan ante los diferentes organismos y jurisdicciones de la Administración Pública Provincial, para poder brindar respuestas eficaces y adecuadas a las demandas y requerimientos de la comunidad en materia de educación, salud, acción social, seguridad pública, obras de infraestructura, y demás cometidos esenciales del Estado, con la celeridad que dichas demandas imponen;

Que en tal sentido se propone aprobar por parte de este Poder Ejecutivo un Clasificador de Gestiones, Trámites y Actuaciones Administrativas, estableciendo cuáles de las mismas deberán tener carácter de "MUY URGENTES" y diligenciarse en consecuencia en los plazos establecidos al efecto en el Artículo 40° Inciso c) y disposiciones concordantes de la Reglamentación para el Trámite de Actuaciones Administrativas aprobada por Decreto Acuerdo N° 10.204/58 -T.O. Artículo 9° Decreto N° 0332/76;

Que la inexistencia al presente de un Clasificador como el



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

///

Imprenta Oficial



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

propuesto, amén de la carencia de un adecuado sistema de control del cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento ritual citado, han provocado un estado de relajación generalizada en el cumplimiento de la perceptiva legal, coadyuvando para ello la asistemática y anárquica asignación del carácter de "URGENTES" o "MUY URGENTES" a las gestiones administrativas, en muchos casos con prescindencia de su contenido material y de su verdadera significación e importancia en orden al logro de los cometidos esenciales e indelegables del Estado;

Que no hace ceder la objeción apuntada -antes bien la ratifica- la existencia de normativa fragmentaria como la contenida en el Artículo 12º del Decreto-Acuerdo Nº 4059/79 por cuanto aún las mismas gestiones relativas a la contratación de bienes, servicios o suministros con terceros no revisten todas el mismo grado de urgencia real, o de relevancia para el logro de los cometidos esenciales del Estado, siendo a su vez que dicha norma no impone en rigor de verdad, un término para el diligenciamiento de las actuaciones, sino una pauta de ordenamiento de la actividad de las Mesas Generales de Entradas y Salidas;

Que no escapa a la consideración de este Poder Ejecutivo la circunstancia de que el establecimiento de normas que dispongan los términos de diligenciamiento de las actuaciones administrativas no puede, por sí solo y sin la correlativa imposición de sistemas de control, producir el efecto deseado y agilizar aquéllas;

Que en mérito a ello, y en virtud de las competencias asignadas a ambas por la normativa vigente, se estima pertinente encomendar funciones en tal sentido a la Subsecretaría de Planeamiento y Control de Gestión y a la Subsecretaría de Desarrollo y Racionalización Administrativa, ambas dependientes de la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto-Acuerdo Nº 0043/92 -que instituyera el Sistema Provincial de Control de Gestión- los responsables de y con la Administración Pública Provincial en el proceso de gestión y todo funcionario y empleado de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado deberán poner de inmediato a disposición del personal afectado al Sistema de Control de Gestión la totalidad de la documentación e información que éstos le soliciten, evacuando además toda consulta que se les formule;

Que este Poder Ejecutivo, en su carácter de Jefe Superior de la Administración Pública, se encuentra facultado para adoptar medidas tendientes a proveer a la organización, prestación y fiscalización de los servicios públicos, conforme lo dispuesto por el Artículo 72º, incisos 4) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello,

Imprenta Oficial

///



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS

Decreta:

ARTICULO 1º - Establécese que las actuaciones administrativas que versen sobre las materias que seguidamente se detallan, revestirán en lo sucesivo, el carácter de "Muy Urgentes", a los fines de su diligenciamiento y resolución definitiva:

002 -
* Asignación de subsidios para atender carencias socioeconómicas o gastos internación, atención médica u hospitalaria, tratamientos o compras de medicamentos - Contrataciones tendientes a la adquisición de repuestos para las aeronaves, o refacciones en las mismas, o contratación de seguros sobre ellas y en general las necesarias para su funcionamiento y operación.

004 -
* Compras de insumos destinados a las fuerzas de seguridad - equipamiento, vestimenta, movilidades, combustible, etc.- Contrataciones vinculadas a las tareas de defensa civil y prevención contra inundaciones y desastres naturales - Designaciones por ingreso de personal policial, del Servicio Penitenciario y demás fuerzas de seguridad.

017-01 -
* Creación y habilitación de establecimientos educativos oficiales - Autorización para funcionar a establecimientos educativos privados e incorporación de éstos con aportes - Designaciones de personal escolar - Modificaciones presupuestarias tramitadas a esos fines - Refuerzos crediticios de / partidas de comedores escolares, copa de leche, gastos de funcionamiento de establecimientos escolares y pagos de servicios de los mismos - Distribución de las partidas antes mencionadas - Ejecución de refacciones edilicias en establecimientos escolares y asignación de fondos con tal finalidad - Adquisición de mobiliario, equipamiento escolar, indumentaria y material didáctico o de insumos para producirlos - Asignación de partidas para viáticos del personal de supervisión.

014
* Adquisición de drogas, fármacos, materiales descartables, alimentos y vestimenta - Idem de movilidad afectada a los servicios o efectores de salud, así como de equipamiento médico o aparatología con idéntico destino - Designaciones de personal médico o de enfermería, de emergencia y de refuerzo - Modificaciones presupuestarias tramitadas a tales efectos.

040
* Contratación de trabajos y obras de infraestructura básica para la comunidad - cloacas, agua potable, escuelas, hospitales, etc.- Aprobación de documentación técnica necesaria para acceder al financiamiento internacional para obras de infraestructura - Habilitación de obras concluidas.

Tramitaciones vinculadas a los calendarios impositivos (vencimientos, prórrogas, etc.) - Moratorias (Régimen de Presentación Espontánea) - Incorporación de fondos nacionales afectados a destinos específicos - Reclamaciones que obliguen a la Provincia al pago de sumas de dinero o se resuelvan en ello y devenguen intereses.

Imprenta Oficial



Handwritten signature

///



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

* Declaraciones de Emergencia Agropecuaria y Zona de Desastre para productores agropecuarios.

* Tramitaciones que impliquen acciones para la Reforma del Estado - Descentralización de servicios - Delegación operativa, estructuración de nuevas unidades, creación de horas o cargos para capacitación del personal de la Admnsitración, designación de profesores.

ARTICULO 2º - Todos los organismos, reparticiones, dependencias o funcionarios de las Jurisdicciones de la Administración Pública Provincial comprendidos en los alcances de la Ley Nº 10.101, que deban tomar intervención en cualquiera de las actuaciones alcanzadas por las disposiciones del presente Decreto, deberán evacuar dicha intervención dentro del término previsto por el inciso c) del Artículo 40º de la Reglamentación para el Trámite de Actuaciones Administrativas aprobada por Decreto Acuerdo Nº.10.204/58, o la que la sustituyere en el futuro -T.O. Artículo 9º, Decreto Nº 0332/76.

Imprenta Oficial

En los casos que no resultare posible cumplir con lo dispuesto en el párrafo precedente se harán constar por escrito, en las actuaciones respectivas, las razones que así impidan hacerlo con las formalidades prescriptas por el Artículo 41º del ordenamiento ritual precitado.

ARTICULO 3º - Las Direcciones Generales de Despacho, Mesas Generales de Entradas y Salidas u organismos que intervengan en las actuaciones comprendidas en los alcances del presente Decreto, al solo efecto del diligenciamiento de las mismas, sin emitir informe, opiniones o dictámenes, deberán dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 37º, segundo párrafo de la reglamentación para el Trámite de Actuaciones Administrativas aprobadas por Decreto Acuerdo Nº 10.204/58, o la que sustituyere en el futuro.

ARTICULO 4º - Sin perjuicio de cumplimentarse estrictamente, en los trámites alcanzados por las disposiciones del presente decreto, lo preceptuado por el Decreto Nº 4.211/90, deberán observarse asimismo las siguientes formalidades:

a) Sobre carátula de las actuaciones respectivas, se agregará en forma visible, constancia del carácter de las mismas y de su inclusión en los alcances del presente; con la leyenda "Trámite Muy Urgente - Decreto-Acuerdo Nº ".

b) En el mismo lugar, hoja de ruta de las actuaciones conforme el modelo que se agrega como Anexo I en la cual los organismos, dependencias, reparticiones o funcionarios intervinientes, harán constar fecha de ingreso y egreso de ésta a sus respectivas áreas con el agregado de la formalidad prescripta por el Artículo 41º, primer párrafo de la Reglamentación para el Trámite de Actuaciones Administrativas aprobada por Decreto-Acuerdo Nº 10.204/58 o la que la sustituyere en el futuro;



Firma manuscrita

Firma manuscrita

///



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

c) Al iniciarse cada actuación, el organismo, funcionario, repartición o dependencia que le diera origen, deberá comunicar de inmediato a la Subsecretaría de Planeamiento y Control de Gestión, dependiente de la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación, el número que se le asignara en el Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.), a los fines de que dicha Subsecretaría pueda ejercer las funciones de control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

d) También a los efectos precedentes y sin perjuicio de lo determinado en el inciso b), toda demora que represente exceso del término previsto en el Artículo 2º será comunicada inmediatamente de vencido a la respectiva Mesa General de Entradas y Salidas para la inserción de dicha novedad en el Sistema de Información de Expedientes, agregándose a los fines del control el motivo, autoridad responsable de la demora y tiempo previsto de finalización.

ARTICULO 5º - Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a las actuaciones administrativas que resulten comprendidas en sus alcances en razón de la materia sobre la que versen, con independencia de la autoridad administrativa que en definitiva deba resolverlas, y durante todo el transcurso de su sustanciación hasta su efectivización definitiva, incluyéndose expresamente las operaciones administrativas posteriores a la emisión de los actos correspondientes, tales como libramientos de órdenes de provisión, distribución y entrega a su destino final de los elementos eventualmente adquiridos, efectivización de la toma de posesión del personal designado, transferencia de los correspondientes pedidos de fondos o similares.

ARTICULO 6º - Requiérese de todas las Jurisdicciones gubernamentales comprendidas en los alcances de la Ley Nº 10.101 la observancia estricta, en las actuaciones administrativas alcanzadas por las previsiones del presente, las siguientes obligaciones:

a) Evacuar los informes, opiniones o dictámenes en forma clara, autosuficiente e ilustrativa respecto de la gestión concreta a que están referidos, a fin de evitar interpretaciones erróneas por sobreabundancia o falta de información, con cumplimiento estricto de lo dispuesto por el Artículo 38º de la Reglamentación para el Trámite de Actuaciones Administrativas aprobada por Decreto Acuerdo Nº 10.204/58 o la que la sustituyere en el futuro, especialmente lo establecido en el primer párrafo de dicha norma.

b) Reducir al mínimo estrictamente necesario e imprescindible la intervención de organismos, reparticiones o dependencias en las actuaciones, limitando dicha intervención al ámbito de estricta competencia funcional de cada uno de ellos y arbitrando las medidas necesarias para evitar reiterar pases o intervenciones cuando éstos no fueren indispensables para mejor resolver la gestión.

Complimentar las providencias de mero trámite y pases entre reparticiones, organismos o dependencias por intermedio de los niveles administrativos, recae exclusivamente la intervención de las autoridades superiores cuando ésta fuere indispensable para resolver cuestiones sustanciales de la gestión.



CR

///

Imprenta Oficial



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

7

ARTICULO 7º - La Subsecretaría de Planeamiento y Control de Gestión dependiente de la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación efectuará el seguimiento y activación, durante todo su desarrollo y hasta su conclusión definitiva, de las actuaciones comprendidas en los alcances del presente Decreto, a los fines de verificar especialmente el estricto cumplimiento de los dispuesto por su Artículo 2º, pudiendo a tales fines destacar, si lo estimare conveniente delegaciones en cada Jurisdicción comprendida en los alcances de la Ley Nº 10.101.

Mensualmente remitirá a la Subsecretaría de Desarrollo y Racionalización Administrativa de la misma dependencia, informes por cada una de las Jurisdicciones comprendidas en los alcances de la Ley Nº 10.101 respecto del cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente acto, y los inconvenientes advertidos, si los hubiera, a los fines de que dicho organismo proponga al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación, los cursos de acción a seguir para simplificar circuitos administrativos, adaptar la normativa vigente a los objetivos de agilización propuestos y modificar rutinas burocráticas de gestión.

Imprenta Oficial

ARTICULO 8º - Los titulares de cada Jurisdicción podrán incluir en los alcances del presente Decreto trámites o actuaciones administrativas que no estuvieren expresamente comprendidos en la enumeración del Artículo 1º, cuando lo estimaren conveniente para el mejor cumplimiento de los cometidos esenciales correspondientes al área a su cargo, por acto expreso y fundado que será comunicado a las Subsecretarías de Planeamiento y Control de Gestión y de Desarrollo y Racionalización Administrativa dependientes de la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación.

ARTICULO 9º - Las disposiciones del presente Decreto comenzarán a regir a partir de la finalización del receso administrativo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 3.948/92 sin perjuicio de su inmediata aplicación si los titulares de cada Jurisdicción lo estimaren conveniente, y siempre y cuando éstos hayan adoptado en el ámbito de su competencia las previsiones del Artículo 3º de la premencionada norma. Idénticas medidas podrán adoptarse en ocasión de disponerse en el futuro receso total o parcial de las dependencias de la Administración Pública Provincial y siempre que se adopten las previsiones aludidas en el párrafo precedente.

ARTICULO 10 º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DR. JAUME WOLF BELFER



FERNANDO IGNACIO BONDESIO

CARLOS ALBERTO REUTEMANN

DR. JOSE LUIS IMHOFF

ING. JOSE AUGUSTO WEBER

TRAMITE MUY URGENTE

- DECRETO N° 161

192-

* DILIGENCIAMIENTO EN MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS: **INMEDIATO**

* TIEMPO DE DILIGENCIAMIENTO EN CADA SEDE: **48 HORAS HABILES**

HOJA DE RUTA

FOLIO N°

EXPEDIENTE N°: _____

CONCEPTO: _____

INICIADOR: _____

FECHA DE INICIACION

--	--	--

INTERVENCIONES

NOMBRE FUNCIONARIO O DEPENDENCIA INTERVINIENTE	FECHA INGRESO			FECHA EGRESO			DE MOROSO	
							CAUSA (1)	RESPONS(2)



(1) SI LA DEMORA SE MOTIVARE EN TERMINOS PREVISTOS EN NORMA EXPRESA, MENCIONARLA.

(2) FIRMA Y SELLO RESPONSABLE DEMORA